



EXPEDIENTE N.º EG.2026021901

Moquegua, veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

VISTOS, la Resolución N° 00442-2026-JEE-MNIE/JNE, de fecha 15 de febrero de 2026, mediante la cual se resolvió determinar infracción en materia de publicidad estatal, por parte de GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA, en su condición de titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en el marco de las Elecciones Generales 2026; y,

CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 00442-2026-JEE-MNIE/JNE, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto dispuso:

*“**Artículo primero.** – **DETERMINAR** infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal g) del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, incurrida por **GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA**, en su condición de titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua; en consecuencia, **ORDENAR** a la mencionada funcionaria la adecuación de la publicidad estatal difundida mediante panel publicitario (en caso de no haberse efectuado aún), dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.”*

2. La Resolución N° 00442-2026-JEE-MNIE/JNE fue notificada a la señora GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA, titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en fecha 17 de febrero de 2026, a través de notificación N° 33902-2026-MNIE.

MARCO NORMATIVO

3. Por Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de marzo del 2025, la presidenta de la República, convocó a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, senadores y diputados del Congreso de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 12 de abril de 2026.
4. El artículo 47 del Reglamento, establece el plazo para interponer el recurso de apelación, señalando: **“El recurso de apelación debe ser interpuesto ante el JEE dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Además, debe estar autorizado por abogado colegiado hábil y se debe acompañar la tasa electoral correspondiente. Cuando la referida condición de habilidad no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional**



al que está adscrito el abogado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad. El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, el JEE declara su improcedencia liminar.”

5. Por otro lado, el Reglamento de Notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.º 0117-2025-JNE (en adelante, el Reglamento de Notificaciones), en el artículo 8 establece la obligatoriedad y exclusividad de uso de la casilla electrónica, señalando: ***“La casilla electrónica es personal y única a nivel nacional, es de carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales que se emitan en los procesos electorales y no electorales que los usuarios tramitan ante el JNE y los JEE, según corresponda, así como para dar respuesta a las peticiones que sean de competencia del Pleno del JNE”***
6. El artículo 10 del mencionado Reglamento de Notificaciones, establece los efectos legales de la notificación: ***“La notificación a través de la Casilla Electrónica habilitada surte efectos legales desde que esta es efectuada de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo. El cómputo de los plazos se inicia a partir del día siguiente desde que se efectúa el depósito.”*** Asimismo, el artículo 14º del mismo cuerpo legal dispone que: ***“Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación (...)”*** (subrayado nuestro)

SOBRE EL CASO CONCRETO

7. Mediante Resolución N° 00442-2026-JEE-MNIE/JNE, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto resolvió:

“Artículo primero. – DETERMINAR infracción en materia de publicidad estatal prevista en el literal g) del artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, incurrida por ***GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA***, en su condición de titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua; en consecuencia, ***ORDENAR*** a la mencionada funcionaria la adecuación de la publicidad estatal difundida mediante panel publicitario (en caso de no haberse efectuado aún), dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución; bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.



Artículo segundo. – **EXHORTAR** al titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, a fin de que, en lo posterior se abstenga de incurrir en las infracciones en materia de publicidad estatal, previstas en el artículo 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE.

Artículo tercero. – **DISPONER** la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones; por las razones expuestas en la parte considerativa, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente.

Artículo cuarto. – **ORDENAR** al Fiscalizador Provincial de Ilo del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, informe a este Jurado Electoral Especial sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que se disponga el archivamiento del procedimiento o en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se dé inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo quinto. - **NOTIFICAR** con la presente resolución al titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en su casilla electrónica, en mérito de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral. Asimismo, **DISPONER** su notificación mediante mesa de partes física o virtual de la entidad.”

8. De la revisión de los actuados, se tiene que la señora GILIA NINFA GUTIÉRREZ AYALA, titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, fue válidamente notificada con la Resolución N° 00442-2026-JEE-MNIE/JNE, a través de la notificación N° 33902-2026-MNIE, el día 17 de febrero de 2026, en tal sentido, habiéndose realizado la revisión del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE), **se advierte que no se presentó recurso de apelación contra el precitado pronunciamiento y habiéndose vencido el plazo de ley para su interposición, debe declararse consentida.**

Por estas consideraciones el Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, conforme a sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero: **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución N° 00442-2026-JEE-MNIE/JNE, de fecha 15 de febrero de 2026, en todos sus extremos.

Artículo segundo: **ORDENAR** al Fiscalizador Provincial de Ilo del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, informe a este Jurado Electoral Especial sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que se disponga el archivamiento del procedimiento o en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se dé inicio a la etapa de determinación de la sanción¹.

¹ **Resolución N° 0112-2025-JNE, Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral:**

“Artículo 31.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, mediante la cual impone la sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones. La resolución de determinación de sanción puede ser



Artículo tercero: NOTIFICAR al titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en su casilla electrónica en mérito de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral. Asimismo, **DISPONER** su notificación mediante mesa de partes física o virtual de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

WILBERT GONZALEZ AGUILAR
Presidente

WASHINGTON DAVID CRUZ CERVANTES
Segundo Miembro

SIMONA LUZ SAJAMA CASTRO
Tercer Miembro

MIRIAM PALACIOS OLIVERA
Secretaria

apelada, respecto a la sanción impuesta, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de sanción es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde del día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación."

*"Artículo 43.- Imposición de la sanción de multa 43.1. **Para los casos de infracción a las normas sobre publicidad estatal y neutralidad, la multa será no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT).***

[...]"

(Énfasis y subrayado es nuestro).